



NEUQUEN, 12 de Noviembre de 2015.

Y VISTOS:

En acuerdo estos autos caratulados "**GODOY VALERIA DEL CARMEN Y OTRO C/ VARGAS JALDIN RICARDO Y OTROS S/ D. Y P. X USO AUTOMOTOR CON LESION O MUERTE**" (**Expte. N° 504446/2014**) venidos en apelación del JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL N 6 a esta **Sala III** integrada por el Dr. Marcelo Juan **MEDORI** y el Dr. Fernando Marcelo **GHSINI**, con la presencia de la Secretaria actuante Dra. Audelina **TORREZ** y,

CONSIDERANDO:

Vienen los presentes a estudio del Cuerpo en mérito al recurso interpuesto por la actora a fs. 100 y vta. contra el auto de fs. 99 que establece que para que el Tribunal Superior de Justicia, solvente los gastos de publicación de edictos, el requirente debe tener concedido el beneficio de litigar sin gastos.

El apelante expresa que su parte solicitó que los gastos de publicación de edictos, a los efectos de dar traslado de la demanda a los accionados, sean asumidos por el Tribunal Superior de Justicia, en virtud de no contar con los recursos para concretar la misma.

Asimismo, sostiene que no es posible realizar los trámites correspondientes al beneficio de litigar sin gastos, si previamente no se notifica a los accionados a través de la publicación de edictos.

II.- Analizando la cuestión, adelantamos que el recurso ha de prosperar.

En efecto: conforme certificación actuarial obrante a fs. 8, el peticionante con anterioridad a la interposición de la demanda y al traslado de la misma, ha iniciado beneficio de litigar sin gastos.

Por lo tanto, desde el momento de su petición y hasta la concesión del beneficio, la actora cuenta con la



franquicia provisoria. Ello nos lleva al convencimiento de que la a quo yerra en su razonamiento de fs. 99.

El art. 83 del C.P.C.y C. dice: "Beneficio provisional; hasta que se dicte resolución la solicitud y presentaciones de ambas partes estarán exentas del pago de impuestos y sellado de actuación. Estos serán satisfechos, así como las costas, en caso de denegación".

El beneficio de litigar sin gastos constituye una franquicia que se concede a ciertos litigantes de actuar sin obligación de hacer frente a **las erogaciones que demanda un pleito**, tendiente a asegurar la igualdad de los litigantes y el cumplimiento de la garantía constitucional de la defensa en juicio. Así, el objeto del trámite que nos ocupa es el de poder cumplir con la notificación por edictos a fin de continuar con la tramitación del proceso principal y del beneficio, como así obtener la eximición total o parcial en el pago de los gastos de justicia que genere el proceso principal.

Se ha dicho al respecto:

"..resulta razonable que **durante el lapso de vigencia del beneficio provisorio, la acción del peticionante no pueda ser enervada por la necesidad de afrontar costas de cualquier tipo**, por resultar congruente con la teleología del instituto del beneficio de litigar sin gastos" (PI TII F°353/355 2008 SALA I) el resaltado es propio.

También:

"El beneficio de litigar sin gastos, en tanto **permite** al litigante beneficiado **no pagar la tasa de justicia ni las costas** que le puedan corresponder, ilustra sobre su excepcionalidad y la prudencia que debe observarse en su concesión, pues ésta provoca la desaparición del riesgo de pagar la deuda que pueda surgir en concepto de honorarios y **gastos generales del proceso** en caso de rechazo de la demanda (confr. en este sentido, Anaya J., "Sobre el abuso de litigar



sin gastos", ED., 132-140)." Autos: FALLARDI DE PESTALOZZA IDA ERNESTINA C/ YPF SA S/ BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS. CAUSA N° 17.825/96. Magistrados: AMADEO - BULYGIN - 03/12/1998) el resaltado nos pertenece.

Por lo expuesto, tal como se adelantara, se ha de revocar el auto de fs. 99, en lo que ha sido materia de recurso y agravios, correspondiendo que en la instancia de origen se de curso a la petición de fs. 90. Sin costas de Alzada por tratarse de una cuestión suscitada con el juzgado.

Por ello, esta **SALA III**

RESUELVE:

1.- Revocar la providencia de fs. 99, debiendo en la instancia de grado dar curso a la petición de fs. 90.

2.- Sin costas de Alzada por tratarse de una cuestión suscitada con el juzgado.

3.- Regístrese, notifíquese electrónicamente y, oportunamente vuelvan los autos al Juzgado de origen.

Dr. Fernando Marcelo Ghisini - Dr. Marcelo Juan Medori
Dra. Audelina Torrez - SECRETARIA